

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECyTE SLP", Y POR LA OTRA PARTE LA LICENCIADA EN DERECHO RITA ANGELICA ZARATE MADRID, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

II. Declara "EL CECyTE SLP":

A. Que es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 26 de abril de 2008.

B. Que su objeto es impulsar la Educación Media Superior Tecnológica en el Estado de San Luis Potosí, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades regionales, garantizando una integra formación profesional y cultura científica y tecnológica.

C. Que el Maestro Edgar Alejandro Anaya Escobedo, en su carácter de Director General, tiene las facultades para ejercer la representación legal del Organismo, y por lo tanto para obligarse en los términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

D. Que señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Jesús Goytortua 370, piso 2 col. Tangamanga C.P. 78269 de esta ciudad capital.

I. Declara "LA PRESTADORA":

ELIMINADO OMITIENDO SEIS RENGLONES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO DOMICILIO PARTICULAR, EDAD, ESTADO CIVIL, SEXO, NACIONALIDAD, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NIVEL DE ESTUDIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Mexicanos.

B. Que cuenta con la capacidad legal para obligarse en los términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como con la experiencia y herramientas


DPTO. ASUNTOS JURÍDICOS
Y DERECHOS HUMANOS CECyTE SLP









necesarias para llevar a cabo la atención de los asuntos que "EL CECyTE SLP" le encomiende.

C. Que se encuentra inscrito ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) bajo el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, con registro federal de contribuyentes número "ZAMR861201249".

D. Que señala como domicilio legal, el ubicado en la calle de Ignacio Comonfort número 853, zona centro, C.P. 78000, de esta ciudad capital.

III. Declaran "LAS PARTES", que su interés celebrar el presente contrato, para cuyo fin se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA PRESTADORA" se obliga a prestar los servicios profesionales de asesoría, consultoría, y patrocinio, jurídicos, respecto a los asuntos que le manifieste ya sea por escrito, vía electrónica, o cualquier otro medio donde le señale la encomienda "EL CECyTE SLP", relacionados con su objeto, así como con las actividades y funciones que lleve a cabo para el cumplimiento de dicho objeto.

SEGUNDA. "LA PRESTADORA", previo conocimiento que por escrito se le notifique a "EL CECyTE SLP", podrá prestar los servicios profesionales a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, por conducto de sus socios, abogados asociados, y/o empleados, quienes en todo tiempo actuarán a nombre y, bajo la responsabilidad y supervisión de "LA PRESTADORA".

TERCERA. "LA PRESTADORA" se obliga a prestar los servicios profesionales a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, de forma profesional, responsable, ética y diligente, teniendo la obligación de agotar todas las acciones e instancias legales que resulten necesarias para salvaguardar los intereses legales de "EL CECyTE SLP".

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma.

QUINTA. "EL CECyTE SLP" se obliga a pagar por concepto de honorarios profesionales a "LA PRESTADORA" por los servicios profesionales a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, la cantidad mensual de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el importe que corresponda por concepto del Impuesto al Valor Agregado, y previa expedición del recibo de honorarios que en cada caso corresponda, conforme a los montos y requisitos establecidos en la legislación de la materia.



SEXTA. "EL CECyTE SLP" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" todos los gastos, sean extrajudiciales o judiciales comprobables, necesarios para el cumplimiento de los asuntos encomendados, para cuyo fin "LA PRESTADORA" deberá expedir el recibo de honorarios que corresponda.

SÉPTIMA. Respecto a los servicios profesionales a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, "LA PRESTADORA" se obliga además a:

A. Estudiar los asuntos planteados y definir la estrategia legal a seguir en función de los intereses de "EL CECyTE SLP".

B. A representar a "EL CECyTE SLP" como su abogado patrono ante terceros y autoridades correspondientes.

C. A preparar todos los escritos y promociones que sean necesarios para la substanciación del asunto encomendado hasta su resolución.

D. A asistir a las audiencias relacionadas con el asunto.

E. A presentar, preparar y desahogar las pruebas relacionadas con los asuntos encomendados.

F. A preparar las tarjetas informativas relacionadas a las asesorías solicitadas y presentar programas de soluciones de forma individual.

G. A presentar los recursos ordinarios o extraordinarios, así como juicios de amparo, contra de acuerdos, decretos, resoluciones y cualquier otro acto que sean contrarios a los intereses de "EL CECyTE SLP" relacionados con el asunto encomendado.

H. A informar a "EL CECyTE SLP" cuando este se lo requiera, sobre el avance y estado de los asuntos encomendados.

I. A entregar recibos de honorarios a "EL CECyTE SLP" de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente contrato.

J. A guardar confidencialidad en relación con toda la información y documentación que se le haya proporcionado o a la que tenga acceso con motivo de la atención de los asuntos encomendados por "EL CECyTE SLP".

K. A entregar acuse de recibo de toda la documentación que le sea proporcionada por "EL CECyTE SLP".

OCTAVA. Además de las obligaciones previstas en este contrato, "EL CECyTE SLP" se obliga frente a "LA PRESTADORA", a:

Scay


OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DERECHOS HUMANOS CECyTE, S.L.P.

A. Informar completa y verazmente de todas las circunstancias relativas a los asuntos encomendados.

B. Qué se le entregue en tiempo y forma toda la documentación e información que soporte el asunto encomendado.

C. Pagar en tiempo y forma los honorarios pactados en el presente contrato.

D. Pagar los gastos extrajudiciales o judiciales pactados en el presente contrato.

F. Asistir a las audiencias y reuniones a las que se le convoque relacionadas con los asuntos encomendados.

G. Otorgar ante notario público un poder para pleitos y cobranzas, y cubrir los honorarios notariales por dicho concepto, cuando así se requiera.

NOVENA. "EL CECyTE SLP" tiene derecho a:

A. Ser informado del avance de los asuntos encomendados.

B. Obtener recibo de honorarios previo a cubrir el pago.





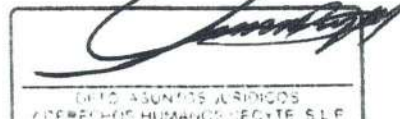
C. Tener copia de todo lo actuado en los distintos expedientes que se generen derivado de los asuntos encomendados, previo pago de las constancias.

DÉCIMA. "LAS PARTES" reconocen que la naturaleza del presente contrato es del orden civil, mismo que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, por lo que no existe ni existirá relación laboral alguna, ni relación de subordinación entre ambas partes con motivo de la celebración del presente contrato.

DECIMA PRIMERA. "LA PRESTADORA" se obliga a guardar la confidencia de cualquier información proporcionada por "EL CECyTE SLP" o de la cual tenga acceso con motivo de la atención de los asuntos que le hayan sido encomendados, aún una vez concluida la vigencia de este contrato.

DECIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito y estar firmada por ambas.

DECIMA TERCERA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente al fuero y jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado de San Luis Potosí, renunciando expresamente al fuero que por su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

OFICIO ASUNTOS JURIDICOS
DERECHOS HUMANOS CECYTE S.L.P.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances legales del presente contrato, al cual entienden y manifiestan su conformidad, lo firman por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, el primer día del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

POR "EL CECyTE SLP"



**C. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO**

POR "LA PRESTADORA"




**C. RITA ANGELICA ZARATE
MADRID**

TESTIGOS



MARIA SONIA MUÑOZ ALDAPE



ITZCALLI VICTORIA ANSURES SILVA



OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS
Y DERECHOS HUMANOS CECYTE SLP